



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de abril de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
<b>Demandante</b>	JOSE ARCESIO GIRALDO
<b>Demandado</b>	LUIS FERNANDO BUSTOS PEÑA
<b>Radicado</b>	05001-40-03-017- <u>2021 00113</u> .00
<b>Asunto</b>	INADMITE DEMANDA

### CONSIDERACIONES

Estudiada la presente demanda VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL) instaurada por la señora MARIA JOSEFINA GIRALDO CEBALLOS, quien dice actuar como agente oficiosa del señor JOSE ARCESIO GIRALDO en contra de LUIS FERNANDO BUSTOS PEÑA, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. G del P., artículo 368 y ss. ibidem, y Decreto 806 de 2020, por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, para subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Teniendo en cuenta que el proceso es de menor cuantía, el señor JOSE ARCESIO GIRALDO, deberá allegar poder conferido a abogado titulado y en ejercicio, ya que la señora MARIA JOSEFINA GIRALDO CEBALLOS, no ostenta tal calidad y en este tipo de asuntos no se admite la agencia oficiosa. (Artículo 28 del Decreto 196 de 1971 y Artículo 73 del Código General del Proceso).

El poder que se deberá allegar deberá cumplir con el requisito del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2. Se allegará el historial del vehículo de placas de placas VAE 45 C de propiedad del demandado, debidamente actualizado.

3°. Aclarará la demanda, hechos y pretensiones respecto al número de placas correcto del vehículo de propiedad del demandado, toda vez que del informe del accidente de tránsito se refiere al vehículo de placas VAE 45 C.

4°. Informará al despacho, en qué estado se encuentra la Investigación Criminal que cursa ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, SALA DE ATENCIÓN AL USUARIO DE RIONEGRO.

5°. Se adecuará la demanda vinculando a la ASEGURADORA SURAMERICANA, entidad responsable de la póliza con la que se encuentra asegurado el demandado.

6°. Aportará la dirección y correo electrónico de notificaciones tanto del demandante como del demandado y de la aseguradora, indicando a que

ciudad o municipio corresponde la dirección del demandado Luis Fernando Bustos.

7°. Se anexará el certificado de existencia y representación legal de la ASEGURADORA SURAMERICANA.

8°. Deberá efectuarse el juramento estimatorio en los precisos términos del Art. 206 del C.G.P, toda vez que en el escrito de demanda no se estimó razonadamente *bajo juramento* los pagos deprecados, sino que simplemente se discriminó la cuantía de la pretensión.

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

### RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

